



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CÓRDOBA - BOLÍVAR Barrio San Martín Calle 7 Cra
8 No 7-71

Email: j01prmcordoba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Código 13-212-40-89-001

Córdoba - Bolívar, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

El Dr. Felipe Carlos García González en calidad de apoderado judicial de la señora Gloria Barandica Herrera, opositora en la diligencia de secuestro adelantada el día 07 de marzo de 2.023, promueve incidente de nulidad indicando como finalidad expresa la siguiente:

“(...) PRIMERO: Decretar la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto fechado 16 de febrero de 2023, proferido por este despacho. SEGUNDA: Retrotraer la actuación procesal en el sentido de convocar a audiencia a efectos de resolver de plano el incidente de oposición realizado por mi poderdante del inmueble materia de este asunto, de conformidad con el Art. 309 regla sexta del C.G.P. (...)”

Revisada en su integridad la solicitud advierte el Despacho que en la misma se encuentran conjugados para el trámite incidental los requisitos formales indicados en el Art. 129 C.G.P. norma que en su inciso primero establece:

“(...) Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. (...)”

Así mismo, el Art. 134 del C.G.P dispone que:

“(...) Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.

La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el presente caso se correrá traslado a las demás partes para que puedan pronunciarse de la nulidad propuesta por la parte incidentante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba - Bolívar

DISPONE

1. CORRASE traslado del incidente de nulidad presentado por el Dr. Felipe Carlos García González en calidad de apoderado judicial de la señora Gloria Barandica Herrera, opositora en la diligencia de secuestro adelantada el día 07 de marzo de 2.023, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a su notificación, se pronuncien sobre la solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ÁLVAREZ CHÁVEZ

JUEZ

Firmado Por:
Nelson Javier Alvarez Chavez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cordoba - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87f859e8556f478b85abcf1f889559c293874c4a41e0efd4389a22c7abb33**

Documento generado en 17/05/2023 04:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>